

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso en conexidad con el derecho al trabajo (ascenso), al acceso a la carrera administrativa por meritocracia y a la confianza legítima.

MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: Gerardo Iván Pinzón Díaz

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y Consorcio Ascenso Dian 2021 (Universidad de la Costa y Areandina Fundación Universitaria del Área Andina)

Gerardo Iván Pinzón Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. [REDACTED] actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso en conexidad con el derecho al trabajo; a la igualdad; al mérito y acceso a cargos públicos, al principio de confianza legítima, los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1.- Por concurso de méritos ingresé a trabajar en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- en el año 2013 en el cargo de Analista grado IV.
- 2.- Desde el mes de abril de 2016 y hasta la fecha, me encuentro desempeñando un cargo de mayor categoría (Gestor II) En encargo.
- 3.- Mediante Acuerdo No. 2212 de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- convoca y establece las reglas del proceso de selección de **Ascenso** para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, bajo la denominación "**Proceso de selección Ascenso DIAN No. 2238 de 2021**".
- 4.- La fecha en que se cerraba el plazo para la respectiva inscripción vencía el 2 de junio de 2022.

5.- El cargue de los documentos lo realicé el día 2 de junio de 2022, incluida la **Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales expedido por la UAE DIAN**; por ser conecedor que dicho documento era un requisito del proceso de selección. Dicha certificación debía subirse en el ítem "otros documentos". Pese a que la subí en dicho ítem, quedó incluida en el link "documento" debido a que en el listado de las opciones no se visualizaba alguna denominación que se pudiera relacionar con el certificado de competencias laborales.

6.- El día 2 de junio de 2022 la página web SIMO presentó múltiples problemas que impidieron que en esa fecha pudiera culminar la inscripción, básicamente en lo relacionado con el pago del pin para poder participar en la convocatoria. Frente a tal situación procedí a elevar el reclamo ante la CNSC con las pruebas que así lo demostraban y una verificada la situación por los ingenieros de la comisión, procedieron a habilitarme la página por unas horas el día 9 de junio de 2022 para que pudiera finalizar el proceso de inscripción. Es decir, que quedé inscrito en la convocatoria No. 2238 de 2021 DIAN MODALIDAD ASCENSO para el cargo de Gestor IV.

7.- El 27 de julio de 2022 la CNSC publicó los resultados de la verificación de requisitos mínimos (VRM) de selección DIAN Ascenso señalando en mi caso que la entidad se abstiene de proceder a la verificación de los documentos de estudio y experiencia aportados, por la causal "NO acredita el certificado de las correspondientes competencias laborales expedido por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la Universidad o Institución de Educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, incumpliendo los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN establecidos en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo rector del presente Proceso de Selección y el numeral 27.3 del artículo 27 del DECRETO LEY 71 DE 2020" y como resultado quedé NO ADMITIDO.

Sin embargo, el Requisito General de Participación establecido en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo rector del proceso de selección 2238 de 2021 DIAN modalidad ascenso y el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020 requisito que se aduce no anexé, es la **Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales expedido por la UAE DIAN**, la que a mi nombre se expidió el 4 de abril de 2022 y que como lo señalé en el numeral 5 que antecede, lo subí en el ítem "otros documentos" por las razones ya anotadas.

8.- Frente al resultado de No Admitido, en oportunidad interpose la reclamación bajo el sustento que la decisión proferida por la CNSC no se ajustaba a los parámetros legales ni a los lineamientos contemplados en la convocatoria toda vez que en el momento de la inscripción realicé el cargue de la "**Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales**" de fecha 4 de abril de 2022 expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas UAE; y que según la CNSC no adjunté.

Vale señalar que el día 9 de junio de 2022 una vez cargada la documentación y quedando pendiente solo lo concerniente al pago del PIN, la página SIMO

arrojó el siguiente pantallazo como prueba de los documentos que fueron subidos:

“

DEFINITIVO
GALLINERO

Simo
Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN NO. 2238 DE 2021 -
MODALIDAD DE ASCENSO de 2021
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: Jue, 9 Jun 2022 08:12:25
Fecha de actualización: Jue, 9 Jun 2022 08:12:25

GERARDO IVAN PINZON DIAZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	[REDACTED]	
Nº de inscripción	488076708		
Teléfonos	[REDACTED]		
Correo electrónico	[REDACTED]		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	304	Nº de empleo	169463
Denominación	3718	GESTOR IV	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI
BACHILLER	INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL AGUILERO PARRA
TECNOLOGICO	FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL -
PROFESIONAL	CORPORACION UNIVERSITARIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO - UDI

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Corporacion InterAmericana de Educación Superior -CORPORCIDES	TUTOR AUDITORIA DE SISTEMAS	01-feb-13	30-jun-13
DIAN	Gestor II Código 302 Grado	08-abr-16	17-ene-21

CNSC Comisión Nacional de Selección y Contratación Página 1 de 2

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA SAN GIL	02	14-dic-08	12-ago-13
DIAN	Analista IV Código 204 Grado	20-ago-13	07-abr-16
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTANDER	04	16-jul-01	14-dic-08
DIAN	Gestor II	20-ago-13	

Otros documentos

Documento	
Libreta Militar	
Tarjeta Profesional	
Certificado Electoral	

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.

“

Nótese el ítem “Otros documentos” figura que cargué 4 documentos los que corresponden a: 1) documento (que en realidad corresponde a la subida de la “**Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales**”); 2) libreta militar; 3) tarjeta Profesional y; 4) certificado electoral.

9.- En resultado que se publicó el 11 de agosto de 2022 la CNSC resolvió la reclamación en escrito de fecha 10 de agosto de 2022 con logos de la Universidad de la Costa y Areandina Fundación Universitaria del Área Andina, indicando que mantiene la decisión inicial y no modifica el estado de No

Admitido por no cumplir con los requisitos generales para participar en ese proceso de selección.

Vale resaltar que las consideraciones que soportan la decisión que resolvió la reclamación, se fundan en el hecho que no subí la certificación dentro de los términos establecidos en el proceso de selección y que no es dable que en la etapa de reclamación se puedan adjuntar documentos. Argumentos que carecen de veracidad y que no corresponden a la realidad del proceso pues como lo indiqué con anterioridad; como hice énfasis en la reclamación interpuesta contra el resultado de No Admitido y como se puede evidenciar en el pantallazo que antecede; la plurimencionada "**Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales**" de fecha 4 de abril de 2022 expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas UAE y que se constituye en el documento que la CNSC dice que no aporté y que es la causa por la cual se me Inadmite en el concurso, la cargué dentro de la etapa de inscripción establecida en el proceso de selección. Es decir, que no la envié, ni radiqué en forma física o por medios distintos a Simo ni la adjunté o cargué con posterioridad, de modo que se pueda alegar que es extemporánea.

Conforme lo expuesto, no entiendo las razones por las cuales la CNSC aduce:

“

Al respecto, es pertinente señalar que con motivo de la etapa de reclamaciones **NO ES POSIBLE VALIDAR DOCUMENTOS ENVIADOS O RADICADOS EN FORMA FÍSICA O POR MEDIOS DISTINTOS A SIMO O LOS QUE SEAN ADJUNTADOS O CARGADOS CON POSTERIORIDAD**, pues la única documentación que se tiene en cuenta para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es la aportada por el aspirante en etapa de *Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones* a través del SIMO, es decir, la aportada hasta el pasado 13 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo , así como el numeral 2.3. del Anexo modificado parcialmente.

“

Pues, la razón por la cual en la reclamación adjunté la "**Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales**" de fecha 4 de abril de 2022 expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas UAE, era para que la pudieran confrontar con la que fue cargada y/o subida a través de la página web SIMO dentro del plazo de inscripción y que reposa en el ítem "otros documentos" que dicho sea de paso, era el ítem destinado para subir la misma y que el hecho que al momento en que la subí la página presentara fallas y no tuviera visible el link para cargar un documento que se denominara certificación o que se pudiera asociar a esta, es un hecho ajeno a mi voluntad, por ende no se me puede imputar culpa o negligencia alguna.

Anexó las motivaciones de la decisión que resuelve la reclamación para su análisis.

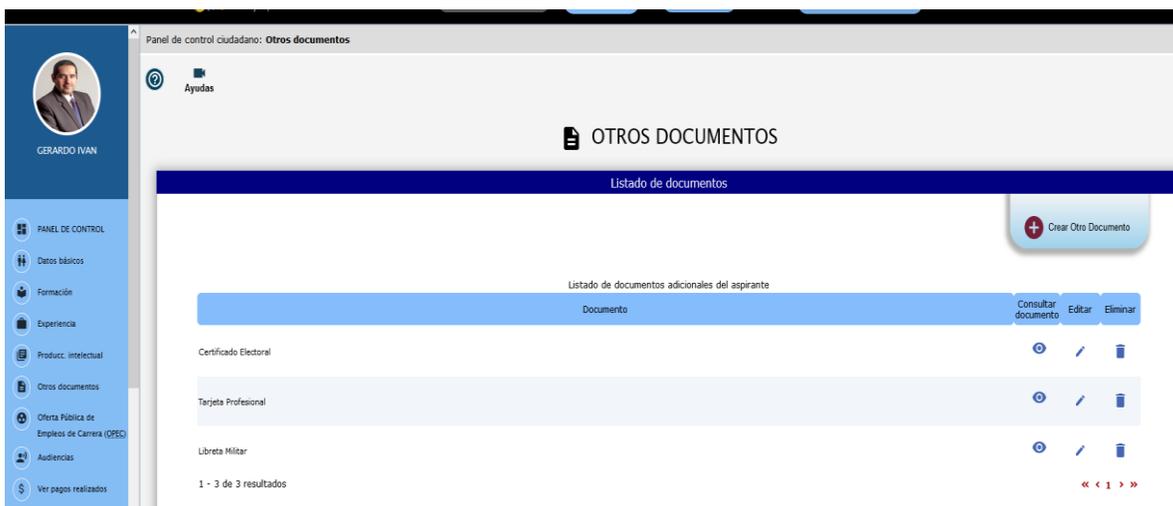
“

Así las cosas, para el caso en particular, una vez verificados los documentos aportados por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO en la etapa de inscripción del presente Proceso de selección, se logró identificar que usted no aportó certificación alguna expedida por la Escuela de Impuestos y Aduanas o la correspondiente Universidad o Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional en la que acredite las competencias laborales tal como lo establece el numeral 5 del artículo 7. Requisitos generales de participación del Acuerdo rector.

En lo que respecta a la solicitud de validación del certificado de Experiencia o Educación- adjunto a la presente reclamación- en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, es necesario recordarle que *“el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.*

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

10.- En la actualidad en la página SIMO en el ítem “Otros documentos”, solo se evidencia el registro de 3 resultados, como si solo se hubieran cargado 3 documentos. Adjunto pantallazo.



Sin embargo, en el pantallazo que se inserta en el numeral 8 que precede y conforme al principio de confianza legítima se observan que, una vez subida la documentación para la inscripción, la página generó dicho pantallazo en el que se observan 4 resultados. Entonces, desconozco si el hecho que ahora solo permita visualizar 3 resultados obedezca a las fallas que presentaba la página en el periodo de inscripción.

11.- Aclaro que la cedula de ciudadanía como exigencia de requisitos mínimos está cargada dentro del ítem datos personales. Es decir, que el documento que se encuentra en el ítem “documento” del título “Otros documentos” es la certificación que la CNSC dice que no anexé y por la cual pretende excluirme del proceso de selección de la convocatoria de ascenso No. 2238 de la DIAN.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional en aras de evitar una afectación considerable del derecho al debido proceso y la confianza legítima, por ende, un perjuicio irremediable solicito se ordene la SUSPENSIÓN de la práctica de las pruebas escritas dentro del proceso de selección 2238 de 2021 DIAN modalidad ascenso las que según el cronograma publicado en la página web de la CNSC están programadas para realizarse el domingo **28 de agosto de 2022**.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes relacionados, solicito al señor Juez que tutele mis derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el trabajo, el derecho al mérito y en consecuencia le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y/o al Consorcio Ascenso Dian 2021 que de manera inmediata me incluyan dentro de los concursantes ADMITIDOS de modo tal que pueda continuar dentro del concurso No. 2238 Ascenso DIAN, teniendo en cuenta que cumplí con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN establecidos en el numeral 5 del artículo 7 del acuerdo rector del Proceso de Selección Ascenso Dian y el numeral 27.3 del artículo 27 del Decreto Ley 71 de 2020. De igual modo, se suspendan las pruebas programadas el próximo 28 de agosto de 2022 con el fin que yo pueda participar y presentarlas, por tener el derecho a ello.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el derecho al trabajo; el derecho a la igualdad en concursos de mérito y el principio de confianza legítima, consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Considero que la conducta de la CNSC y/o del Consorcio Dian 2021 es conculcadora de mis derechos fundamentales a los que ya hice alusión, toda

vez que a pesar que en oportunidad y en debida forma radiqué la **Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales**, la CNSC pretende excluirme del proceso de selección de ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN vulnerando así mi derecho al debido proceso; al trabajo, al principio de confianza legítima, dejando cercenadas mis ilusiones de obtener un ascenso dentro de la entidad.

La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales, en la medida que las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

En este caso considero que la acción de tutela es el mecanismo idóneo para salvaguardar mis derechos fundamentales dada la premura con la que avanza el presente proceso de selección; la ligereza con la que fue despachada la reclamación; teniendo en cuenta que el examen de prueba escrita está programado para este mismo mes; el resultado de mi inadmisión se surtió hace 3 días y contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. "Certificación y Acreditación de Competencias Básicas Conductuales" expedida por la UEA DIAN el 4 de abril de 2022.
2. Pantallazo generado al momento de la inscripción en donde se observa que arroja 4 resultados. Es decir, se cargaron 4 documentos.

3. Pantallazo actual de la página SIMO de cargue "Otros documentos", donde se evidencia el registro de 3 resultados, como si solo se hubieran cargado 3 documentos.
4. Pantallazo arrojado por la página SIMO el día 9 de junio de 2022 una vez finalizada la inscripción.
5. Reclamación interpuesta contra el resultado de No Admitido.
6. Decisión a la reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios.

ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionante: Email: [REDACTED]
celular, [REDACTED]

Accionadas:

CNSC: Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Consortio Ascenso Dian 2021 (Universidad de la Costa y Areandina Fundación Universitaria del Área Andina)

Atentamente,

[REDACTED]
Gerardo Ivan Pinzon Díaz

C.C. No. [REDACTED]

Email: [REDACTED]

Cel. [REDACTED]